

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-064 de Melipilla, a Centro Cultural Andrés González Urtubia.
Rol N° ILP 159-11 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 16 SEP 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 18 de agosto de 2011, don Nelson Ernesto Retamales Tirado, en representación de Comunicaciones y Servicios Quintay Sociedad de Responsabilidad Limitada, en adelante "Comunicaciones y Servicios Quintay", RUT 77.486.660-4, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQJ-063, otorgada para la comuna de Melipilla, Region Metropolitana, cuya titularidad detenta su representada, a la organización comunitaria denominada Centro Cultural Andrés González Urtubia.
2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.

3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
- a) Quien efectúa la transferencia, la sociedad Comunicaciones y Servicios Quintay, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa e identifica a las personas socias en esta compañía: don Nelson Retamales Tirado, RUT. 6.430.035-0 y don Carlos Ernesto Retamales Nuñez, RUT 15.330.973-6.
 - b) Como adquirente, Centro Cultural Andrés González Urtubia, RUT 65.041.657-0, quien acredita que esta entidad fue constituida mediante Personería Jurídica N° 1845, de fecha 13 de abril de 2011, otorgada por la I. Municipalidad de Melipilla e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de dicha municipalidad, acompaña certificado de vigencia otorgado por el señor Secretario Municipal fechado a 20 de junio de 2011, señalando como directivos a doña Paulina Gonzalez Cornejo, don Claudio Gonzalez Cornejo, doña Carolina Celedón Gonzalez, doña Regina Cornejo Maldonado, doña Carmen Blanco Gonzalez y doña Rosa Gonzalez Urtubia.
 - c) Identificación de la señal distintiva XQJ-064, zona de servicio comuna de Melipilla; frecuencia principal 94.9 Mhz; potencia 1 Watt; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 603 de 24 de octubre de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial del 20 de diciembre de 2006; nombre de la radio, EN FAMILIA FM.
 - d) Intereses en otros medios de comunicación de la parte que efectúa la transferencia se listan en la siguiente tabla:

Tabla 1: Intereses en otros medios de comunicación de Comunicaciones y Servicios Quintay Limitada.

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL
XQJ-063	MC	13	MARIA PINTO	103,7
XQJ-038	MC	13	MELIPILLA	107,3
XQJ-064	MC	13	MELIPILLA	94,9
XQJ-027	MC	13	SAN PEDRO	107,9

Se agrega que participa adicionalmente mediante las siguientes sociedades en otros medios de comunicación:

Tabla 2: Intereses declarados en otros medios de comunicación relacionados a Comunicaciones y Servicios Quintay Limitada

SEÑAL DISTINT.	T S	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	CONCESIONARIA
XQJ-177	MC	CURACAVI	103,7	COMUNICACIONES CHOCALAN LTDA.
XQJ-176	MC	MELIPILLA	102,3	COMUNICACIONES CHOCALAN LTDA.
XQB-353	FM	ALHUE	99,9	COM.DEL VALLE SOC. DE RESPONSABILIDAD LTDA.
XQJ-100	MC	ALHUE	107,9	COM.DEL VALLE SOC. DE RESPONSABILIDAD LTDA.
XQJ-145	MC	ALHUE	107,5	COM.DEL VALLE SOC. DE RESPONSABILIDAD LTDA.
XQJ-148	MC	MARIA PINTO	107,9	COM.DEL VALLE SOC. DE RESPONSABILIDAD LTDA.
XQB-186	FM	MELIPILLA	105,3	COM.DEL VALLE SOC. DE RESPONSABILIDAD LTDA.
XQJ-012	MC	MELIPILLA	107,7	COM.DEL VALLE SOC. DE RESPONSABILIDAD LTDA.
XQJ-121	MC	MELIPILLA	90,9	COM.DEL VALLE SOC. DE RESPONSABILIDAD LTDA.
XQB-275	FM	SAN PEDRO	99,5	COM.DEL VALLE SOC. DE RESPONSABILIDAD LTDA.
XQB-327	FM	SAN PEDRO	102,7	COM.DEL VALLE SOC. DE RESPONSABILIDAD LTDA.

A su vez, don Nelson Ernesto Retamales Tirado, además de integrar las sociedades ya mencionadas, también forma parte de la sociedad Educacional Futuro Sociedad de Responsabilidad Limitada, concesionaria de la radioemisora en mínima cobertura señal XQJ-090, frecuencia principal 103.7 de la comuna de San Bernardo, región Metropolitana.

- e) La parte adquirente informa que ella y sus personas relacionadas no tienen intereses en medios de comunicación social en todo el país.
- f) Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere no informa de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía. El cuanto a la adquirente, ella declara no tener otras solicitudes en tramitación.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
 - i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de entidad religiosa de derecho público.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.

6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
7. Si bien, según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
8. En cuanto al Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía es el N° 603, de 24 de octubre de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2006. Como el plazo legal que se confiere a las concesiones MC es un período de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

9. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos

suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.

10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
11. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Melipilla, región Metropolitana.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

12. En dicho mercado relevante, según la información pública de SUBTEL, transmiten 12 radios: 1 radio en Amplitud Modulada (AM), 3 radios con transmisiones FM locales, 6 radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC), las restantes 2 radios como radios FM comerciales, con alcance regional.
13. La sociedad Comunicaciones y Servicios Quintay, así como sus socios, don Nelson Retamales Tirado y don Carlos Ernesto Retamales Nuñez, como personas naturales, aparecen con participación directa sólo en las concesiones de radiodifusión sonora ya declaradas.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

14. El Centro Cultural Andrés González Urtubia, según la información pública de SUBTEL, no es titular de concesiones de radiodifusión y los socios de dicha organización comunitaria, doña Paulina Gonzalez Cornejo, don Claudio Gonzalez Cornejo, doña Carolina Celedón Gonzalez, doña Regina Cornejo Maldonado, doña Carmen Blanco Gonzalez y doña Rosa Gonzalez Urtubia, como personas naturales, no aparecen con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional.

III. CONCLUSIONES

15. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 8. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
16. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.
17. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 20 de septiembre 2011.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
COORDINADOR ECONÓMICO